

Créase el Colegio de Costa Rica

N° 36671-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

1°—Que el Colegio de Costa Rica fue creado con el objetivo de contribuir al progreso de las ciencias, las letras y las artes y para estimular en el pueblo el ejercicio del pensamiento original, creativo y crítico como instrumento esencial para la renovación, y el enriquecimiento de la diversidad cultural costarricense.

2°—Que es deber del Ministerio de Cultura y Juventud, realizar los cambios necesarios, según la normativa jurídica vigente, de sus programas y actividades para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y humanos.

3°—Que para el año 2007, en el ámbito programático y presupuestario, el Colegio de Costa Rica se ubicó en el programa presupuestario correspondiente al Sistema Nacional de Bibliotecas.

4°—Que a partir del 2011, la función primordial del Colegio de Costa Rica, será entre otras, fortalecer la creación literaria, la investigación y la difusión de la escritura, así como promoción de la lectura.

5°—Que por la naturaleza de las funciones que desarrollará el Colegio de Costa Rica se hace necesario trasladar el Colegio Costa Rica como un proyecto estratégico perteneciente al Programa 749-Actividades Centrales-Despacho Viceministerial de Cultura. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase el Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada de desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, la investigación y la promoción de la lectura, así como a la diversidad e identidad cultural costarricense.

Artículo 2°—Son funciones del Colegio de Costa Rica:

- a) Apoyar las políticas ministeriales, estimulando y auspiciando la formulación de proyectos y actividades en todos los campos del saber humano.
- b) Estimular en el pueblo el pensamiento crítico y reflexivo sobre la realidad nacional e internacional, por medio de ciclos de conferencias que podrán realizarse en diferentes zonas de nuestro país y en los ámbitos de distintos sectores de la actividad nacional.
- c) Realizar coordinaciones e intercambios eficaces con el Sistema Nacional de Educación Superior para la ejecución de actividades como foros, mesas redondas, debates, cuyo fin será la defensa, rescate, estímulo y difusión de la identidad cultural costarricense.
- d) Realizar coordinaciones con agentes culturales para la realización de proyectos conjuntos que promuevan el desarrollo y participación de la ciudadanía.
- e) Apoyar las artes literarias en procura del desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la difusión y el estímulo a la industria literaria.
- f) Apoyar al Sistema Nacional de Bibliotecas en todas aquellas acciones que ese órgano lleve a cabo con la finalidad de estimular la lectura.

Artículo 3°—El Colegio de Costa Rica, se ubicará presupuestariamente en el Programa 749-Actividades Centrales- Despacho Viceministerial de Cultura.

Artículo 4°—Deróguese los Decretos Ejecutivos N° 32740-C del 27 de julio del 2005 y N° 33346-C del 18 de julio del 2006.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los trece días del mes de mayo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O.C. N° 11175.—Sol. N° 07764.—C-24770.—(D36671-IN2011055229).